

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14879.-

VISTO:

El Expediente N° OE-10053-M-2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12914 aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la zona de Gestión Especial "Urbanización de la Meseta", a fin de fomentar el desarrollo del Sector Norte de la Ciudad de Neuquén, estableciendo los distritos y la zonificación por áreas geográficas generales en las que se divide la Zona de Gestión Especial mencionada, destacándose la incorporación en el Distrito 2 - Balcón de la Ciudad, a través de Ordenanza N° 14037, de la zona D2-11: Polo Tecnológico Neuquén y mediante la Ordenanza N° 14651, de la zona D2-12: Nodo Educativo Tecnológico.

Que el objetivo primordial de dichas incorporaciones es impulsar el desarrollo de actividades de alta tecnología que generen valor agregado a la producción local y apuntalar el crecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación de la ciudad a través de la participación del sector económico privado e instituciones de la sociedad civil.

Que el contacto institucional con sectores a nivel nacional e internacional relacionados con la economía del conocimiento produjo la sinergia necesaria entre el sector público y el privado, para avanzar en el Distrito Educativo Tecnológico y en particular el Polo Científico Tecnológico.

Que como política de Estado dirigida a incentivar el asentamiento de empresas que desarrollen una economía del conocimiento, es necesario ofrecer beneficios tributarios que hagan atractiva la inversión inmobiliaria o de equipamiento a través de un Régimen de Promoción de Infraestructura, de Desarrollo Urbanístico y de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 096/2024 emitido por la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2024, del día 05 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 22/2024, celebrada por el Cuerpo el 12 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): APRÚEBASE el Régimen de Promoción de Infraestructura, de Desarrollo Urbanístico y de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.-

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 2º): La vigencia del Régimen de Promoción de Infraestructura, de Desarrollo Urbanístico y de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será de 10 (diez) años a partir de su reglamentación por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias y complementarias para la implementación del régimen aprobado mediante la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-10053-M-2024).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



Ordenanza Municipal N°	14879	/20
Promulgada por Decreto N°	0024	/2025
Expte. N°	OE-10053-M-2024	
Obs.:		

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO I

ARTÍCULO 1º): El ámbito de aplicación del Régimen de Promoción de Infraestructura, de Desarrollo Urbanístico y de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el Distrito Educativo Tecnológico creado por el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 14651 y los inmuebles que en el futuro se agreguen al mismo.-

ARTÍCULO 2º): La Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de Infraestructura, de Desarrollo Urbanístico y Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será la Secretaría de Innovación y Gestión Estratégica o la que la reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 3º): Son beneficiarias de las políticas de fomento previstas en el presente Régimen, las personas humanas o jurídicas radicadas, que se radiquen o que inviertan en el Distrito Educativo Tecnológico y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Las empresas cuyas actividades se encuentran descriptas en el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 14651.
- b) Servicios y desarrollos vinculados a la Economía del Conocimiento.
- c) Inversión en equipamiento tecnológico.
- d) Instituciones educativas.
- e) Desarrollo de infraestructura.
- f) Desarrollo urbanístico.
- g) Actividades financieras, bancos o gestoras de fondos de inversión relacionados al desarrollo del Distrito Educativo Tecnológico.-

ARTÍCULO 4º): Además de las acciones dispuestas en el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 14651, corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a) Promover la radicación y la inversión en el Distrito Educativo Tecnológico de personas humanas y jurídicas comprendidas en el Artículo 3º) del presente.
- b) Mantener actualizado el Registro Único de Empresas del Distrito Educativo Tecnológico, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Régimen.
- c) Administrar y ejecutar, en forma conjunta con áreas especializadas, programas de capacitación destinados a favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad, en aquellas empresas que sean beneficiarias del presente Régimen.-

ARTÍCULO 5º): La Autoridad de Aplicación deberá implementar el Registro Único de Empresas del Distrito Educativo Tecnológico, en el cual deberán inscribirse las personas humanas o jurídicas comprendidas en el Artículo 3º) del presente Régimen.-

ARTÍCULO 6º): La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar los requisitos a cumplimentar por las empresas y particulares para su inscripción en el Registro Único de Empresas del Distrito Educativo Tecnológico, de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) Objeto social y actividad de empresas y particulares.
- b) Forma y condiciones para radicarse o invertir en el Distrito Educativo Tecnológico.
- c) Plazos y montos del proyecto de inversión.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 7º): El incumplimiento de lo establecido en el presente Régimen y su reglamentación, sin perjuicio de las infracciones previstas en el Código Fiscal, dará lugar a las sanciones que se detallan a continuación:

- a) Baja de la inscripción provisoria o definitiva en el Registro Único de Empresas del Distrito Educativo Tecnológico.
- b) Inhabilitación para volver a solicitar la inscripción provisoria o definitiva en el Registro Único de Empresas del Distrito Educativo Tecnológico.-

ARTÍCULO 8º): Las empresas radicadas o que inviertan en el Distrito Educativo Tecnológico recibirán el tratamiento tributario establecido en el presente Régimen, siempre que se encuentren cumpliendo sus obligaciones impositivas locales y nacionales, sin perjuicio de su adhesión a los regímenes promocionales o beneficios dispuestos por la normativa nacional o provincial.-

ARTÍCULO 9º): A los fines del goce del beneficio contemplado en el presente Régimen, la empresa solicitante deberá presentar un proyecto de inversión que establezca los plazos de cumplimiento y monto de este.-

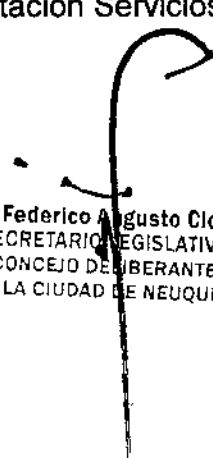
ARTÍCULO 10º): La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Aprobar proyecto de inversión.
- b) Otorgar las ventajas impositivas.
- c) Establecer los plazos y otorgar el certificado de Inicio y Finalización del beneficio.
- d) Informar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos en forma fehaciente las altas y bajas de las empresas beneficiarias del presente Régimen.
- e) Expedir el certificado de baja del beneficio cuando corresponda.-

ARTÍCULO 11º): EXÍMASE a las empresas beneficiarias del presente Régimen del pago del tributo por los servicios de autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad; certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para planos de redes de infraestructura elaborados por la Municipalidad u otros organismos; certificación de niveles de rasantes en calles con pavimento o cordón cuneta existentes; certificación de puntos fijos existentes, puntos fijos nuevos; visación de planos de infraestructura no contratada por la Municipalidad; visación de planos de proyecto de cordón cuneta o pavimentación de calles; visación de planos de proyectos de rasantes; trámite de visado de Certificado de Deslinde y Amojonamiento y Certificación de Unidad Funcional (CUF) en Régimen de Subdivisión en Propiedad Horizontal y otros menores.-

ARTÍCULO 12º): EXÍMASE a las empresas beneficiarias del presente Régimen del pago del Tributo correspondiente a los Derechos de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada.-

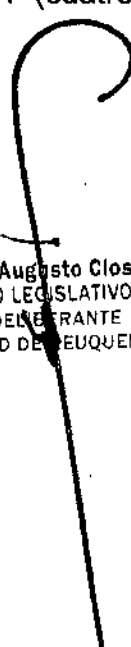
ARTÍCULO 13º): EXÍMASE a las empresas beneficiarias del presente Régimen del pago del tributo por Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación Servicios.-


Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 14°): EXÍMASE a las empresas beneficiarias del presente Régimen individualizadas en los Puntos A, B, C y D del Artículo 3°), del pago del Tributo correspondiente a los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, durante un plazo máximo de 4 (cuatro) años a partir de la fecha del Certificado de Inicio del beneficio.-

ARTÍCULO 15°): EXÍMASE a las empresas beneficiarias del presente Régimen individualizadas en los Puntos E, F y G del Artículo 3°), del 50% (cincuenta por ciento) del pago del Tributo correspondiente a los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, no acumulativo con otros beneficios tributarios, durante un plazo máximo de 4 (cuatro) años a partir de la fecha del Certificado de Inicio del beneficio.-



Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN